R41/2016

RESOLUCIÓN DEL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LA RECLAMACIÓN DE DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO Y POSTERIOR DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, FORMULADA ANTE EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA POR [redacted].

Con fecha 13 de Julio de 2016, se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [redacted], al amparo de lo dispuesto en los artículo 52 y siguientes de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, en lo sucesivo LTAIP, contra la denegación presunta de acceso a información pública, de la solicitud formulada el 5 y el 13 de abril de 2016 y relativa a expediente de modificación de régimen de aparcamientos en la Calle Codorniz en Granadilla de Abona y copia del expediente nº 45/2015 a nombre de [redacted], tramitado ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

El 21 de julio de 2016, en base al artículo 54 y 64 de Ley 12/2014, de la LTAIP, se le solicitó al Ayuntamiento de Granadilla de Abona el envío, en el plazo máximo de diez días, de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, así como cuanta información o antecedentes considerara oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso a la información, se le dio al Ayuntamiento de Granadilla de Abona la consideración de interesado en el procedimiento y la posibilidad de realizar las alegaciones que estimara conveniente a la vista de la reclamación.

El Ayuntamiento, a la fecha de elaboración de esta resolución, no ha formulado alegación alguna. No obstante, en escrito recibido el 1 de agosto de 2016, el reclamante manifiesta que ha recibido la información solicitada y solicita que se tenga por retirada la reclamación presentada.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla en su artículo 90, que todo interesado podrá desistir de su solicitud y el artículo 91 especifica que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento. La únicas limitaciones son la existencia de terceros interesados o que el procedimiento entrañase interés general, situación que no se aprecia en la presente reclamación.

Por todo lo expuesto se adopta la siguiente resolución

1º. Aceptar el desistimiento formulado [redacted] de su reclamación de acceso a la información realizada con fecha 13 de Julio de 2016 ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2º.Se declara concluido el procedimiento.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución ante el Juzgado de lo Contencioso que le corresponda.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Comisionado de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

D. Daniel Cerdán Elcid
Resolución firmada el 09-08-2016

[redacted]

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA